



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
**EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT. : 132  
Radicado : 2022 00108  
Proceso : Solicitud de aprehensión y entrega del bien  
objeto de garantía mobiliaria.  
Demandante : RCI Colombia Compañía De Financiamiento  
Demandado : Nelson Mario Contreras Graciano

La entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en calidad de acreedor garantizado y actuando mediante apoderada judicial idónea, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con garantía mobiliaria de placas GVQ512 de propiedad del señor NELSON MARIO CONTRERAS GRACIANO, como mecanismo de ejecución por pago directo.

Revisada la solicitud presentada, observa esta judicatura que al tenor de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 la misma cumple con los requisitos para que el acreedor pueda solicitar ante la autoridad jurisdiccional la aprehensión del rodante y darse aplicación a lo dispuesto en la norma que regula la materia, por lo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

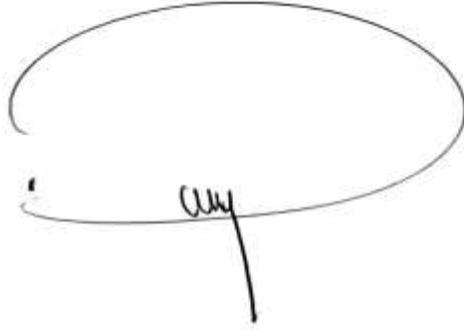
**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN CON GARANTÍA MOBILIARIA presentada por la entidad financiera RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respecto al rodante con placas GVQ512 de propiedad del señor NELSON MARIO CONTRERAS GRACIANO.

**SEGUNDO:** ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas GVQ512, clase automóvil, marca RENAULT, Línea LOGAN, color GRIS CASSIOPEE, modelo 2021, motor A812UG13962, chasis 9FB4SREB4MM425827, servicio particular, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado y de propiedad del señor del señor NELSON MARIO CONTRERAS GRACIANO identificado con C.C. 98.615.161. Ofíciase en tal sentido a la Policía Nacional de Colombia, teniendo en cuenta que el vehículo puede estar rodando en cualquier parte del país el cual deberá ponerse a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos Captucol a nivel nacional, parqueadero SIA servicios integrados automotriz S.A.S. y en los concesionarios de la marca Renault.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. Carolina Abello Otalora, C.C. 22.461.911, con T.P. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Reconocer como dependientes jurídicos ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, KEVIN YESSID CASTIBLANCO DIAZ, NICOL VALENTINA PULIDO BOHORQUEZ, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature, appearing to be 'DAG', is enclosed within a hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the signature towards the text below.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ  
JUEZ**